

1

2

3

4

5

6

7

8 ESCRITURA NÚMERO 2014-17-01-10-P

9

10 FACTURA NÚMERO: 102644

11

12

13

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

14

INVERSIONES Y DESARROLLOS BETEL GEUSE IDBG S.A.

15

16

QUE OTORGA:

17

ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG Y XAVIER ESTEBAN

18

ROMERO VILLACRESES

19

20

CUANTÍA: USD \$ 800,00

21

22

DI: 3 COPIAS

23

24

****GER****

25

26

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital

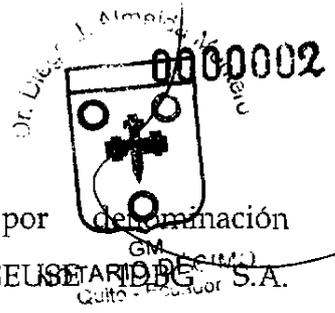
27

de la Republica del Ecuador, a uno de septiembre dos mil catorce, ante

28

mí, DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, comparecen a la

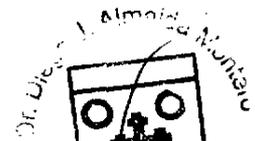
1 celebración de la presente escritura, por una parte el señor ALVARO
2 ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG y por la otra el señor XAVIER
3 ESTEBAN ROMERO VILLACRESES. Los comparecientes son de
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad,
5 domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar
6 y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus
7 documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente
8 certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan elevar a
9 Escritura Pública, una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, contenida
10 en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo.
11 "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase
12 incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la
13 compañía INVERSIONES Y DESARROLLOS BETEL GEUSE IDBG S.A.,
14 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
15 Comparecen para el otorgamiento de esta Escritura Pública, por una
16 parte, el señor ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG y por
17 la otra el señor XAVIER ESTEBAN ROMERO VILLACRESES. Los
18 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
19 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente
20 capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN.-
21 Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento
22 de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía
23 Anónima denominada INVERSIONES Y DESARROLLOS BETEL GEUSE
24 IDBG S.A., mediante el presente contrato, la misma que se registrá por las
25 leyes ecuatorianas y por el estatuto social.- TERCERA: ESTATUTO
26 SOCIAL DE LA COMPAÑIA INVERSIONES Y DESARROLLOS
27 BETEL GEUSE IDBG S.A. SECCION PRIMERA.- CAPITULO
28 PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.-



1 **DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá por denominación
2 **INVERSIONES Y DESARROLLOS BETEL GEUSE IDBG S.A.**
3 **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto la
4 compra y tenencia de acciones y/o participaciones de otras compañías,
5 con la finalidad de vincularse y ejercer su control a través de vínculos de
6 propiedad accionaria, gestión, administración, y conformar así un grupo
7 empresarial. En tal virtud, podrá formar parte como socio o accionista de
8 compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior,
9 afines a la ideología y estrategia de **INVERSIONES Y DESARROLLOS**
10 **BETEL GEUSE IDBG S.A.** Para el cumplimiento de su objeto la compañía
11 podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por
12 las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para
13 cumplir tal objeto. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El asiento
14 principal de los negocios de la compañía, será la ciudad de Quito, capital
15 de la República del Ecuador, fijándose, por tanto, esta ciudad como su
16 domicilio. Por decisión de la Junta General de la compañía se podrá
17 establecer sucursales y agencias en otras ciudades de la República del
18 Ecuador o del extranjero, sujetándose en cada caso a lo que al respecto
19 determinen la Leyes vigentes de cada lugar. **ARTÍCULO CUARTO:**
20 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, a
21 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura
22 Pública de constitución, plazo que se podrá ampliarse o restringirse si así
23 lo acordare la Junta General de Accionistas. La compañía podrá
24 disolverse antes de la expiración del plazo, de resolverlo así la Junta
25 General de Accionistas. Acordada ésta, la compañía entrará en
26 liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y Normas
27 Reglamentarias al respecto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
28 **CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la

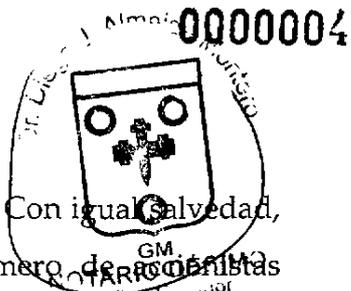
R 6420.
00

1 compañía es de OCHOCIENTOS (USD\$ 800,00) dólares de los Estados
2 Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones
3 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
4 (UDS\$ 1,00) de valor nominal cada una. Los señores ALVARO
5 ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG Y XAVIER ESTEBAN ROMERO
6 VILLACRESES declaran bajo juramento que depositarán el capital
7 pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las
8 aportaciones se han realizado en numerario **ARTÍCULO SEXTO:**
9 **ACCIONES.-** Las acciones se representarán en títulos de acción,
10 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que
11 también se inscribirán las trasferencias y la demás modificaciones que
12 ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. La compañía no podrá
13 emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto
14 que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será
15 nula. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que
16 no estén totalmente pagadas. En caso de copropiedad de acciones, los
17 copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones,
18 previa designación de un procurador o administrador común.
19 **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La
20 Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento
21 de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley
22 de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones
23 que en ésta se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por
24 ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se
25 acordare un aumento de capital suscrito los accionistas tendrá derecho
26 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan
27 en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán
28 los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la



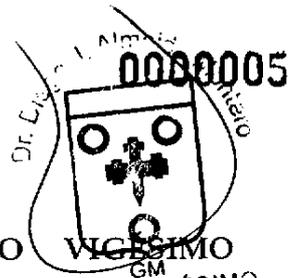
1 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el
2 respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora de pago
3 de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuviere
4 adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas
5 tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito,
6 estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la
7 compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas
8 en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
9 persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones
10 requiere consentimiento unánime de los accionistas, han de hacerse
11 nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
12 utilidades. Si las nuevas aportaciones en numerario se hicieren por
13 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán
14 por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones
15 de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de
16 Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito
17 mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
18 emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la
19 suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la
20 prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo
21 ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-**
22 **REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser
23 aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos
24 en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
25 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad
26 de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo
27 dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.
28 **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**

1 **ACCIONISTAS.-** Se considera como accionista al que aparezca como tal
2 en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los
3 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de
4 Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete
5 del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente
6 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la
7 administración de la sociedad. **CAPITULO TERCERO.- DEL**
8 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
9 **DECÍMO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
10 Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.
11 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** La
12 convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la
13 compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de
14 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
15 de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la
16 reunión. En tales ocho días no se contarán el día de la convocatoria ni el
17 día de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**
18 **CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y
19 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,
20 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en
22 los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y
23 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
24 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para
25 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM GENERAL DE**
27 **INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se
28 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el



1 cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado. Con igual salvedad,
2 en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas
3 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
4 última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
5 accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM**
6 **ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un
7 quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria,
8 para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la
9 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
10 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
11 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la
12 concurrencia del cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado. En
13 estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta
14 se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la
15 tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera
16 convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se
17 instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará
18 constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
19 **QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las
20 decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la
21 Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FACULTADES DE LA JUNTA.-**
22 Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la
23 ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.
24 **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante
25 lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y
26 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
27 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
28 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán

1 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando
2 por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **OCTAVO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será
4 nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo
5 término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de
6 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
7 presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y
8 suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con
9 el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y
10 extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el
11 ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
12 impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **NOVENO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente
14 General será nombrado por la Junta General para un período de cinco
15 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará
16 en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
17 Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta
18 General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las
19 que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir
20 con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y
21 extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12
23 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los
24 administradores en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-**
25 **DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISARIOS.-**
26 La Junta General designará dos comisarios: un principal y un suplente,
27 cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y
28 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la



1 administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **PRIMERO: FONDOS DE RESERVA.-** La reserva legal se formará con el
3 diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía segregada en
4 cada ejercicio económico, hasta contemplar la cantidad mínima
5 establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
6 **SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
7 anual se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma en que determine
8 la junta general de accionistas. El ejercicio anual de la compañía se
9 contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de
10 cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.-**
11 Son las causas de disolución de una compañía y entrará en proceso de
12 liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de
13 Compañías y sus correspondientes reformas. **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.-** En caso de la liquidación de
15 la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
16 funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la
17 Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus
18 atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
19 **INCORPORACIÓN.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en los
20 presentes Estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones
21 de la ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.-
22 **CUARTA.-** El capital suscrito y pagado se distribuirá de conformidad
23 al estatuto y al siguiente cuadro de aportación _____
24 _____
25 _____
26 _____
27 _____

1

Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acciones (USD)	Acciones	Porcentaje (%)	Inversión
Xavier Esteban Romero Villacreses	400,00	400,00	1,00	400	50%	Nacional
Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg	400,00	400,00	1,00	400	50%	Nacional
TOTAL	800	800	\$1.00	800	100 %	-

2

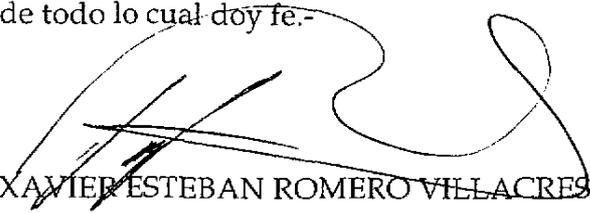
3 El capital se encuentra pagado en su totalidad a la suscripción del
4 presente contrato como así lo disponen los accionistas para el efecto.

5 **QUINTA.-** Durante el primer período ejercerán la Representación Legal
6 de la compañía el señor Mario Andres Serrano Arteta en calidad de
7 Gerente General portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero
8 cuatro ocho nueve cuatro cuatro ocho dos y el señor Alvaro Alejandro
9 Pazmiño Blomberg portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero
10 seis siete seis siete ocho cinco cero en calidad de Presidente de la
11 compañía, quienes permanecerán en su cargo en conformidad con el
12 estatuto. **DECLARACIONES FINALES.-** Los contratantes declaran y
13 acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto del
14 estatuto que regirá a la compañía y que aparecen transcritos en la
15 cláusula tercera de este contrato que ha sido elaborado, discutido y
16 aprobado anteriormente por los accionistas fundadores; b) autorizar a los
17 abogados para que cualquiera de estos convoque a la primera Junta
18 General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto
19 conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de la
20 compañía. c) autorizar a los profesionales, Pablo Arias, Mayra León y

0000006



1 Sebastián Dueñas para que a su nombre soliciten al Superintendente de
2 Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la
3 presente Escritura Pública, e impulse posteriormente el trámite
4 respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro
5 Mercantil del cantón correspondiente. Hasta aquí la minuta que se
6 encuentra firmada por la abogada Mayra León Loján con matrícula
7 profesional diecisiete guion dos mil once guion trescientos sesenta y
8 nueve del Foro de Abogados de Pichincha. Los comparecientes ratifican
9 la minuta inserta. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
10 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
11 comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en
12 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria
13 de todo lo cual doy fe.-

14
15 
16 XAVIER ESTEBAN ROMERO VILLACRESES
17 CED.- 170487881-6

18
19 
20 ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG
21 CED.- 170676785-0

22
23
24 
25 DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
26 NOTARIO DÉCIMO CANTÓN QUITO

27
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663297

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1716910300 CEVALLOS VALAREZO GINA ROXANA

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INVERSIONES Y DESARROLLOS BETEL GEUSE IDBG S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2014 2:54:59 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G 13 012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NBBN3X a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN



CEDELA DE
CIUDADANÍA
NOMBRES: PAZMIÑO ALVARO
ALEJANDRO BLOMBERG
LEO ALVARO BERNARDO
PICHINCHA
QUITO
SEXO: MASCULINO
FECHA DE EMISIÓN: 1974-06-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
VALENTIN ISABEL
BARCHAN S

170678785-0



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN



030

030 - 0170

NUMERO DE CERTIFICADO

PAZMIÑO BLOMBERG ALVARO
ALEJANDRO

1706787850

CEDELA

PICHINCHA

PICHINCHA

QUITO

JANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

QUIBAYA

PARRISIA

0

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMIÑO ALVARO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BLOMBERG EMMA MARCELA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-07-20
FECHA DE EXPIRACION
2021-07-20

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4344V242



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

170487881-6

CECULA DE CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
 ROBERTO VILLACRESES
 XAVIER ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 CUBA
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-04-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA DOLORES
 ROMAN DAVALOS

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
 ING CIVIL

V0333V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ROMERO ROMO GALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VILLACRESES NARVAEZ NIES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2012-10-22

FECHA DE EXPIRACION
 2022-10-22

OTORGANTE

OTORGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERIFICADO DE IDENTIFICACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035

035 - 0184

1704878816

NUMERO DE CERTIFICADO
 CEDULA
 ROMERO VILLACRESES XAVIER ESTEBAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO

CIRCUNSCRIPCION
 CUMBAYA

CANTON

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Protocolizó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA
 Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
 NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
 esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
 firmada, en Quito a **03** de **SEPTIEMBRE** del año
 dos mil catorce.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
 Notario Décimo del Cantón Quito.





TRÁMITE NÚMERO: 57636

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37914
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3718
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704878816	ROMERO VILLACRESES XAVIER ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706767850	PAZMINO BLOMBERG ALVARO ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INVERSIONES Y DESARROLLOS BETEL GEUSE IDBG S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMC-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



41542

0000010

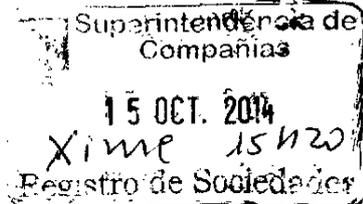
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INVERSIONES Y DESARROLLOS BETEL GEUSE IDBG S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		INVERSIONES Y DESARROLLOS BETEL GEUSE IDBG S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: WHYMPER	NÚMERO: N29-45	INTERSECCIÓN/MANZANA: ORELLANA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2238952	TELÉFONO 2: 2548842	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: m-serrano2020@rpm.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 100 MTS RESTAURANTE TACONAZO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SERRANO ARTETA MARIO ANDRÉS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704894482			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1